



## CIRCULAR 74

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022

PARA: SEÑORES MAGISTRADOS Y JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CÚCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA

SEÑOR DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: "Artículos 4º, 20º y 21º del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 - "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"

Respetados doctores:

Me permito recordarles el cumplimiento de los Artículos 4º, 20º y 21º del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 - "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", que expresan:

**"ARTÍCULO 4º. Periodicidad. La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura o comisiones seccionales de disciplina judicial, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente. El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (la negrilla es nuestra)**

**ARTÍCULO 20. Evaluación de empleados. Corresponde al superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios**

Quando un empleado durante el período a calificar, haya desempeñado funciones en otros despachos o dependencias, los respectivos superiores remitirán al calificador a título de informe, el formulario de evaluación y los de seguimiento correspondiente a las labores desempeñadas, debidamente diligenciados en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.



*Cuando durante el período de evaluación, un empleado haya desempeñado funciones como juez en provisionalidad, la consolidación de la calificación de servicios corresponderá a su superior jerárquico. Para el efecto, solicitará al Consejo Seccional respectivo, la información base para la calificación de los factores por su desempeño como juez.*

*ARTÍCULO 21. Obligatoriedad de la evaluación. El vencimiento del plazo para consolidar la calificación no exime al calificador de la responsabilidad de realizarla, por tratarse de una obligación a su cargo y de un derecho para el sujeto de la calificación, quien podrá exigirla. El funcionario que haya laborado en un despacho judicial o dependencia, deberá diligenciar el formulario de calificación y los de seguimiento correspondientes a los empleados del referido despacho, por el término de su desempeño, los cuales deberán reposar en cada una de las hojas de vida. Parágrafo. El carácter del nombramiento del funcionario que deba realizar la calificación de servicios, no lo exime de su responsabilidad para llevarla a cabo.”*

*Si a la fecha los Nominadores han calificados a los empleados a su cargo, este Consejo Seccional ya está recepcionando los formatos, para la consolidación total.*

*Se les agradezco remitir las calificaciones puntualmente.*

Atentamente

4  
MARIA INES BLANCO T.  
Presidente

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA  
Magistrado